Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

NMIP

**DICTAMEN N° 499**

**REF:** A.S. Nº E-3-2024-38-A "SE ADJUNTA DISPOSICIÓN N° 267/24 PARA CONOCIMIENTO Y REMISIÓN A DIRECCIÓN DE SUMARIOS ADMINISTRATIVO, INSTRUMENTO LEGAL POR EL CUAL SE ORDENA INSTRUCCIÓN DE SUMARIO ADMINISTRATIVO DEL AGENTE, LAVIA, GUILLERMO JOSÉ D.N.I.: N° 34.431.412 -.

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN**

**PROVINCIA DEL CHACO**

**DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO**

De mi consideración:

Se derivan las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno, a los fines previstos por el artículo 73, segundo párrafo, del "Reglamento de Sumarios de la Administración Pública Provincial" anexo al Decreto Nº 1311/99.

El presente sumario se ordenó por medio de la Disposición Nº 267/2024 del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de fecha 4 de julio de 2024 (fs. 36/37), para el agente Guillermo José Lavia, DNI Nº 34.431.412, por supuestas inasistencias desde el 1 de septiembre de 2023.

I.- ANTECEDENTES:

El agente Lavia –agente de Planta Permanente de la Jurisdicción 3 – ex Ministerio de Gobierno, Justicia y Relaciones con la Comunidad, actual Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos- prestó servicios como adscripto desde el 20 de marzo de 2023 hasta el 31 de agosto de 2023, en la Jurisdicción 14 – ex Instituto de Colonización, actual Instituto de Tierras Fiscales-. Así lo indica la constancia de la real y efectiva prestación de servicios, de fecha 1 de julio de 2024 emitida por la Unidad de Recursos Humanos del Instituto de Tierras Fiscales (fs. 30)

De acuerdo al Decreto Nº 473/2023 de fecha 9 de marzo de 2023 (fs. 12/13), el período de adscripción había sido previsto hasta el 31 de diciembre de 2023, pero -el 1 de septiembre de 2023- el agente presentó su renuncia

como adscripto ante el Instituto de Colonización (fs. 2), comunicación que tramitó mediante la Actuación Electrónica Nº E14-2023-5543-Ae.

Atento a ello, el 6 de septiembre de 2023, se remitió a la Unidad de Recursos Humanos un Proyecto de Decreto de Cese Anticipado de Adscripción del agente (fs. 7/9).

El 27 de diciembre de 2023 la Jefa a/c del Departamento de Aplicación Normativa de la Dirección de Contralor y Normativización dependiente de la Subsecretaría de Legal y Técnica, remitió al Instituto -en carácter de devolución- la Actuación Electrónica Nº E14-2023-5543-Ae, ya que en virtud de no haberse suscripto el Decreto propiciado se consideraba necesario contar con el aval de las nuevas autoridades a los efectos de la prosecución del trámite.

El 29 de diciembre, se remitió nuevamente la Actuación a la Dirección de Contralor y Normativización solicitando la suscripción (fs. 24), por lo que dicha Dirección dio intervención al Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (fs. 25). Y, el Jefe de Capacitación y Carrera de la Unidad de Recursos Humanos de ese Ministerio solicitó al Departamento de Asistencia que adjuntara la certificación de servicios desde el 1 de septiembre de 2023 (fs. 26).

Consultado su lugar de origen (Dirección Provincial de Catastro y Cartografía) respecto de si el agente se había reintegrado (fs. 27), se señaló: *"...el prenombrado agente Sr. Lavia Guillermo José DNI N° 34.431.412; NO se reintegró a prestar servicio en este Organismo, por ende no contamos con los registros pertinentes, siendo el ultimo día en presenciar esta Dirección, el 17 de Marzo del año 2023..."* (fs. 28).

En atención a esa respuesta, la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos solicitó el correspondiente bloqueo de los haberes del Sr. Lavia a partir de febrero de 2024 (fs. 31/35). Y, según se observa en la captura de pantalla del Sistema de Liquidación de Haberes del agente Lavia que luce a fs. 39, se procedió a la suspensión de la liquidación de haberes desde el 1 de julio de 2024.

Atento a estos antecedentes, por la ya citada Disposición Nº 267/2024 del Director de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, de fecha 4 de julio de 2024 (fs. 36/37), se ordenó la instrucción de sumarios para el agente Guillermo José Lavia, DNI Nº 34.431.412, por supuestas inasistencias desde el 1 de septiembre de 2023.

En virtud de la orden de sumario, las actuaciones se remitieron a la Dirección de Sumarios, siendo allí recibidas -conforme fs. 40- el 14 de octubre de 2024, designándose a la Instrucción en el mismo acto de recepción.

Aceptado el cargo, a fs. 40 vta., la Instrucción dio inicio a las tramitaciones de rigor.

Existiendo merito suficiente a fs. 47/ 47 vta. se citó al agente en carácter de imputado, notificándose debidamente a fs. 49 en el domicilio real.

Cabe destacar que la cédula fue fijada a la puerta del último domicilio declarado por el agente, conforme lo indicado en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo (Ley Nº 179-A), que dice*: "...Si la notificación se hiciere en el domicilio del recurrente, el empleado designado a tal efecto llevará por duplicado una cédula en que esté transcripta el acto administrativo que deba notificarse. Una de las copias la entregará a la persona a la cual debe notificar o en su defecto, a cualquiera de la casa. En la otra copia destinada a ser agregada al expediente se pondrá constancia del día, hora y lugar de la entrega, requiriendo la firma de la persona que manifiesta ser de la casa o dejando constancia de que se negó a firmar. Cuando el empleado no encontrase la persona a la cual va a notificar y ninguna de las otras personas de la casa quiera recibirla, la fijará en la puerta de la misma, dejando constancia en el ejemplar destinado a ser agregado en el expediente y se tendrá por efectuado el trámite siguiéndose el procedimiento...".*

A fs. 50 obra presentación efectuada por el padre del agente en su representación -con patrocinio letrado- y fijando domicilio legal. En el mencionado escrito se manifiesta que el agente no se encuentra residiendo en el país desde el 22 de septiembre de 2024.

El agente, por interpósita persona, manifestó que presentó su renuncia mediante la plataforma "Tu Gobierno Digital", considerando que dicha comunicación era suficiente para dar por concluida su vinculación laboral. Sostuvo además que las sumas percibidas entre septiembre de 2023 y enero de 2024 correspondían a un pago retroactivo por reajuste de haberes. Y, por último, argumentó que si la Administración consideraba insuficiente la renuncia debió intimarlo a aclarar la situación.

Habida cuenta de las pruebas agregadas a fs. 58/59 se formuló capítulo de cargos y encuadre legal al Sr. Lavia notificándoselo al domicilio legal constituido como surge de fs. 61.

El cargo formulado fue incurrir en inasistencias injustificadas en su lugar de trabajo, desde el 1 de septiembre –y a prima facie- hasta el 9 de septiembre de 2024 (fecha de Nota remitida por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos) y supuesto cobro indebido de haberes desde el mes de septiembre de 2023 a enero de 2024. Y el encuadre legal, fue transgredir con su inconducta lo previsto en los artículos 18, 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley Nº 292-A-, en concordancia con los artículos 21 incisos 1 y 2, 22 incisos 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Dice el artículo 18 de la Ley Nº 292-A, en su parte pertinente: *"Todo agente comprendido en el presente Estatuto, puede renunciar libremente debiendo manifestar su voluntad de hacerlo en forma escrita, inequívoca y fehaciente, a la dependencia donde presta servicios. La renuncia producirá la baja del agente a partir del momento de su aceptación, por autoridad competente. El renunciante no podrá hacer abandono de sus servicios sino en la fecha en que la autoridad se expida sobre su aceptación salvo que hayan transcurrido treinta (30) días corridos, sin que exista una decisión al respecto".*

Adiciona el artículo 21: *"El agente público tendrá las siguientes obligaciones: 1) Prestar personalmente el servicio en el lugar, condiciones de tiempo y forma que determinen las reglamentaciones correspondientes;... 2) Acatar y cumplir regular e íntegramente el horario establecido, comunicando al jefe inmediato toda causal de inasistencia en el plazo y forma que establezca la reglamentación;..."*.

Añade el artículo 22: *"Queda prohibido a los agentes:... 5) Abandonar el lugar de trabajo sin previa autorización del superior. La inasistencia durante (6) días hábiles consecutivos sin aviso será considerado abandono de servicio..."*.

Indica el Régimen Disciplinario anexo: Artículo 21: *"Será causal de Observación, Apercibimiento, Suspensión, Cesantía o Exoneración, conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes disposiciones: 1) Artículo 21 incisos 1; 3; 4; 6; 7; 8; 10; 12; 17; 20; 21; 23; 25, 27 y 29; 2) Artículo 22 incisos 1; 5; 6; y 11...."*. Artículo 22: *"Será causal de suspensión, cesantía o exoneración conforme a la gravedad del hecho y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 2) Artículo 22 incisos... 5;..."*. Artículo 23: "*Será causal de cesantía o exoneración conforme a la gravedad de la infracción y/o reiteración, la transgresión a las siguientes faltas: 1) La sexta (6) falta consecutiva sin aviso y sin justificar por considerarse abandono de servicio..."*.

A fs. 62/70 obra descargo presentado por el en debido tiempo y forma, en el cual el abogado del agente Lavia, solicitó, que se sobresea el caso y se archive el expediente, argumentando que la imputación de falta de presentación al trabajo es improcedente, ya que Lavia presentó su renuncia de manera formal y digital a través de la plataforma "Tu Gobierno Digital", lo que extinguió su vínculo laboral con el Estado. Señala que, aunque la administración podría haber tenido dudas sobre la renuncia, no intimó a Lavia para que se reintegrara al trabajo, convalidando así su decisión de desvincularse. En cuanto a la acusación de cobro indebido de haberes, sostiene que los pagos realizados corresponden a un reajuste salarial pendiente y no a un cobro indebido, ya que las sumas depositadas eran inferiores a su salario habitual.

A fs.71//82 se foliaron copias de los recibos de haberes del agente, en el período que va de diciembre de 2023 a enero de 2024 e Informe de la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos en respuesta a solicitud de la Instrucción formulada a fs. 57, en el que respecto del supuesto reajuste de haberes, se señaló: *"...el agente percibió bonificación por título profesional "Ingeniero Agrimensor" (27%) en el mes de septiembre de 2023, y cobró el reajuste en la complementaria N° 10 del mes 9/2023, de acuerdo a lo autorizado por Resolución N° 1301/2023. Se adjunta instrumento legal y reporte del Sistema Integrado de Personal y Liquidación de Haberes. Con respecto a la recategorización, hay un pedido del agente bajo Act. N° E-3-2023-27206-Ae, el cual se encuentra en trámite en el Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos (Privada) desde el 18/10/2023..."*

No existiendo pruebas pendientes de producción a fs. 83 se tuvo por presentado en tiempo y forma el Descargo efectuado y se corrió vista de las actuaciones para alegatos -lo que se notificó a fs. 85-, obrando presentación a fs.86/ 86 vta.

Habiéndose remitido el Informe Final (fs. 92) a la Dirección de Sumarios, ésta –en cumplimiento del art. 73 del Reglamento de Sumarios - previo contralor del procedimiento efectuado y apreciadas las pruebas reunidas, aconsejó la sanción disciplinaria, y elevó las Actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno para su fiscalización (fs. 93/94 vta.).

II.- CONCLUSIÓN:

Analizadas las presentes actuaciones, se concluye que, al tramitarse las mismas, se han cumplimentado todos los requisitos del debido proceso y se ha respetado el legítimo derecho de defensa, conforme las disposiciones legales, constitucionales y convencionales vigentes, ya que el agente Lavia dispuso de las

oportunidades correspondientes para ejercer su defensa y ofrecer las pruebas, como así también de alegar sobre los hechos y mérito de las pruebas obrantes en la causa.

Analizada la cuestión planteada surgen tres cuestiones: 1) Renuncia a la Adscripción; 2) Renuncia al Cargo de Planta Permanente; 3) Cobro indebido de haberes.

Respecto de la Renuncia a la Adscripción: Según lo establecido en el Decreto Nº 251/13 – Anexo – Reglamento del Trámite Adscripción de Personal, el cese anticipado de la adscripción puede produce mediante comunicación formal de la autoridad máxima del organismo de destino al organismo de origen, y se efectiviza mediante resolución administrativa, lo que no se configuró en este caso.

En cuanto a la Renuncia al Cargo de Planta Permanente o cargo de base, el agente debió efectuarla ante la dependencia en la que se encontraba destinado, que en este caso corresponde a la Dirección Provincial de Catastro y Cartografía, tal como lo establece el Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial (Ley 292-A).

En lo atinente al cobro Indebido de Haberes: Respecto a las sumas percibidas entre septiembre de 2023 y enero de 2024, el agente ha argumentado que estos montos correspondían a un reajuste salarial y no a un cobro indebido. Sin embargo, los recibos de haberes y la documentación presentada en el expediente (fs. 71/77) no refuerzan esta argumentación de manera suficiente.

De lo expuesto surge debidamente acreditado que el agente incurrió en inasistencias sin justificar desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 9 de octubre de 2024, según las notas remitidas por la Unidad de Recursos Humanos del Ministerio de Gobierno, Justicia, Trabajo y Derechos Humanos, configurándose el abandono de servicios desde el día 11 de septiembre de 2023 (sexta falta consecutiva).

Cabe destacar que las inasistencias se cuentan hasta octubre de 2024 porque si bien según el artículo 18 de la Ley 292-A -ante el silencio de la Administración- el agente puede considerarse desvinculado a los 30 días de la presentación de su renuncia, ésta no fue tramitada debidamente (se renunció a la adscripción, no al cargo –fs. 2-), siendo el renunciar una obligación del agente que pretende desvincularse.

Teniendo presente lo expuesto, el agente ha incumplido con los deberes y obligaciones propios de la función pública. Y, cuando los agentes públicos no cumplen sus obligaciones y deberes, ya sea por acción u omisión,

contrariando así la eficiencia del servicio, surge para ellos una especial responsabilidad, que es conocida como responsabilidad administrativa o disciplinaria (términos que se consideran en este sentido como sinónimos) que se hace efectiva mediante la imposición de determinadas sanciones, las cuales se aplican en virtud de la existencia de un poder disciplinario que el superior ejerce respecto del inferior. Ese poder disciplinario de la administración persigue como fin, impedir, mediante la aplicación de sanciones, el posible quebrantamiento de los deberes y obligaciones que los agentes públicos deben observar.

Viene al caso indicar que: *"La potestad disciplinaria se entrelaza directamente con el compromiso que tiene todo agente de cumplir con sus deberes y obligaciones, en el correcto ejercicio de los derechos reconocidos y en no incurrir en conductas prohibidas por las normas jurídicas"*[1]. Y, también que: *"...la potestad disciplinaria de la administración encuentra su fundamento en la preservación y autoprotección de la organización administrativa, en el correcto funcionamiento de los servicios administrativos, siendo especifica de la relación que vincula a los agentes públicos con la Administración Pública. La Administración se protege a sí misma, a su orden interno y a las personas que trabajan a su servicio, lo que hace que justifique que sean objeto de un tratamiento distinto..."*[2].

Así las cosas y de conformidad a lo dictaminado por la Dirección de Sumarios, se sugiere aplicar la sanción expulsiva de CESANTÍA al Sr. GUILLERMO JOSÉ LAVIA, DNI N° 34.431.412, por inasistencias sin justificar desde el 1 de septiembre de 2023 hasta el 9 de octubre de 2024, así como el cobro indebido de haberes entre septiembre de 2023 y enero de 2024, configurándose abandono de servicios desde el día 11 de octubre de 2023 – sexta falta consecutiva sin aviso y sin justificar-, lo cual importa la transgresión de lo previsto en los artículos 18, 21 incisos 1 y 2 y 22 inciso 5 del Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial -Ley N° 292-A-, en concordancia con el artículo 21 incisos 1 y 2, 22 incisos 2 y 23 inciso 1, del Régimen Disciplinario Anexo a la citada norma.

Atento a que quedó acreditado el cobro indebido de haberes, el área ministerial competente deberá proceder a la determinación del monto total de tal percepción y dar intervención a Fiscalía de Estado para el correspondiente recupero, ya que los pagos de remuneraciones están sujetos al cumplimiento efectivo de las funciones del agente, de acuerdo con los principios de legalidad y eficiencia que rigen la administración pública.

---

[1] RINCÓN CÓRDOBA, Jorge I., Derecho Administrativo Laboral, Bogotá, UEC, 2009, Pág. 569/570.
[2] IVANEGA, Miriam M., Cuestiones de Potestad Disciplinaria y Derecho de Defensa, Pág. 43.

Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

**Asimismo, se advierte que –con carácter previo al dictado del instrumento legal que aplicará la sanción sugerida- la Dirección de Contralor y Normatización deberá corroborar los datos de la situación de revista de la agente al momento de elaborarlo.**

Por último, se recuerda la vigencia del Artículo 15 del Régimen Disciplinario Anexo a la Ley 292-A, que establece: "*Concluido el sumario y elevado a la autoridad que ordenó su instrucción, se deberá aplicar la sanción resultante del mismo, dentro de los sesenta (60) días hábiles administrativos, caso contrario se producirá la caducidad de la misma*".

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO,**

19 AGO 2025

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO